

**BOLETIN OFICIAL**  
**DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.**  
*Viernes 16 de Mayo de 1834.*

*Pleamar á las 9.h 6' de la noche: bajamar á las 3.h 19' de la mañana.*

**ARTÍCULO DE OFICIO.**

**S**ubdelegacion principal de Fomento de la Provincia de Santander. = Circular. = Reemplazo. = El Sr. Secretario del Consejo Supremo de la Guerra con fecha 10 del actual me dice lo siguiente. = El Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra de Real orden en 21 de Febrero próximo pasado se sirvió trasladarme el Real decreto de la misma fecha que sigue: = S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente: Dedicada constantemente á indagar cuantos medios puedan conducir al alivio de los pueblos de esta heroica Monarquía que desde el año de 1808 ha hecho tantos y tan grandes sacrificios, y deseosa de disminuir en lo posible los males que resultan de separar de sus útiles tareas los brazos que reclama la seguridad y sosiego del Estado he resuelto; que en adelante y mientras circunstancias imperiosas y extraordinarias como las presentes no lo exijan, el reemplazo del Ejército se verifique anualmente, por cuyo medio las tropas conservará con mas facilidad su instruccion y disciplina, y los pueblos soportarán sin esfuerzo esta imprescindible carga, la cual se distribuirá por lo mismo mas equitativamente en las diferentes edades de la juventud. Acerca de este punto y de los demas que conciernan al mejor sistema del reemplazo del Ejército, los Capitanes generales encargados de la direccion de la quinta últimamente decretada, oido el dictámen de las Juntas de Agravios, presentarán sus observaciones, las que unidas á los importantes trabajos hechos ya sobre la materia; servirán para que por el Ministerio de Fomento, á quien incumbe, se me proponga el sistema mas adecuado para cubrir esta importante atencion con el menor gravamen de los pueblos. = Publicada en el Consejo la anterior Real orden ha acordado la traslade á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca. = Lo que traslado á VV. para su inteligencia y á fin de que le den la competente publicidad. = Dios guarde á VV. muchos años. Santander 18 de Marzo de 1834. = Andres Crespo Cantolla. = Es copia. = Pedro Pascual de Oliver, Secretario. = Sr. Alcalde y Ayuntamiento de....

Intendencia de la Provincia de Santander. = Direccion general de Rentas. = Provinciales. = Circular. = El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con

fecha 29 de Marzo último la Real orden siguiente: = He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del expediente remitido á este Ministerio de mi cargo por esa Direccion general en 15 de Febrero último, promovido con motivo de solicitar la villa de Vitigudino que no se le obligue á satisfacer el importe de los derechos de la feria que se celebra en la misma hasta despues de verificada, y que se declare que los citados derechos y los de géneros extranjeros no estan sujetos á pagar el diez por ciento de recargo temporal, impuesto en el Real decreto de 31 de Diciembre de 1829; y enterada S. M. se ha servido resolver que la suma convenida entre la Real Hacienda y los pueblos por contribucion de ferias se pague quince dias despues de haberse concluido, sin permitir mayor demora, y que ni la suma de ferias, ni la que produzca el arriendo del diez por ciento de géneros extranjeros, han de tener el aumento señalado á los encabezamientos y equivalentes en el Real decreto de 31 de Diciembre de 1829. De Real orden lo comunico á V. SS. para su inteligencia y efectos correspondientes. = Y la Direccion la traslada á V. para los mismos fines. = Dios guarde á V. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1834. = Manuel Alvarez Garcia.

Intendencia de la Provincia de Santander. = Direccion general de Rentas y Contaduría general de Valores. = Seccion Central. = Circular. = El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 31 de Marzo último la Real orden siguiente: = He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del expediente instruido á consecuencia de las reclamaciones que han hecho varios empleados de Real Hacienda en solicitud de que se les abone el tiempo de servicio de la época constitucional, á pesar de lo mandado en el Real decreto de 3 de Abril de 1828; y enterada S. M. se ha servido resolver, conformándose con el dictámen del Consejo Supremo de Hacienda, que á todos los empleados que lo eran en 7 de Marzo de 1820, bien se hallen en activo servicio, ó ya cesantes ó jubilados, se les abone el tiempo de servicio de la época constitucional, siempre que hubiesen obtenido su purificacion; entendiéndose, respecto de los que ya esten clasificados con deduccion de dicho tiempo, que el aumento de haberes que les resulte por el de sus años de servicio, solo tendrá lugar desde la fecha de esta soberana resolucion. De Real orden lo comunico á V. SS. para los efectos correspondientes. = Y la Direccion y Contaduría general de Valores la trasladan á V. S. para los mismos efectos. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1834. = Antonio Alonso. = José de Aranalde. = Leon Gil Muñoz. = Manuel Alvarez Garcia. = Agustín Rodriguez.

Intendencia de la Provincia de Santander. = Direccion general de Rentas. = Derecho de Puertas. = Circular. = El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 6 del actual la Real orden siguiente: = He dado cuenta á la Reina Gobernadora de una instancia de D. Manuel Medina, del comercio de Málaga, en que solicita que se le rebajen las tres cuartas partes del

derecho señalado en las tarifas á una partida de carbon que ha introducido en dicha ciudad con destino á la fábrica de jabon que tiene en la misma; y enterada S. M., y conformándose con lo expuesto por esa Direccion general en 8 del mes anterior, se ha servido declarar que el interesado no tiene fundamento para la exencion que pretende; que el carbon no se considere como primera materia, y que puede fijarse por ahora al del Reino el valor de seis reales quintal, y cobrarse sobre él el uno por ciento del derecho de puertas, como lo dispuso la Empresa de puertas en Sevilla. De Real orden lo comunico á V. SS. para su inteligencia y efectos consiguientes. = Y la Direccion la inserta á V. S. para los mismos fines. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1834. = Manuel Alvarez García.

Subdelegacion principal de Fomento de la Provincia de Santander. = Circular. = El Sr. Superintendente general de Policia del Reino me ha comunicado con fecha 7 del actual la Real orden siguiente. = Con esta fecha comunico al Subdelegado principal de Policia de esta Provincia lo que sigue. = "El Excmo. Sr. Secretario del Despacho del Fomento general del Reino me dice de Real orden con fecha 31 del próximo pasado Marzo lo siguiente. = Enterada S. M. la Reina Gobernadora de lo expuesto por el antecesor de V. S. en oficio de 26 de Julio último, pidiendo aclaraciones acerca de la Real orden de 30 de Noviembre de 1832, sobre franquicia concedida á los arrendatarios de la venta del aguardiente y licores, y de lo informado por V. S. en 5 de Febrero próximo pasado, se ha servido S. M. resolver, que no ha lugar á la devolucion de las sumas exigidas por las licencias de la Policia antes de la Real orden citada, que no debe tener efecto retroactivo y que no se comprenda en la exencion de pago para las mismas, mas que al solo arrendatario, cuando juntamente sea espendedor, y no de otra manera, segun propuso el antecesor de V. S. en el indicado oficio. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Lo que traslado á V. S. para los propios fines, y por contestacion á la consulta que sobre el particular y con fecha 23 de Julio de 1833, hizo el antecesor de V. S. á esta Superintendencia general. = Lo que transcribo á V. S. para los efectos que son consiguientes." = Lo que comunico á V. para su inteligencia y puntual observancia. = Dios guarde á V. muchos años. Santander 15 de Abril de 1834. = Andres Crespo Cantolla. = Es copia. = Pedro Pascual de Oliver, Secretario. = Sr. Alcalde encargado de Policia de....

Subdelegacion principal de Fomento de la Provincia de Santander. = El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho del Fomento general del Reino me dice de Real orden con fecha 25 de Abril último lo que sigue. = "S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme en esta fecha el Real decreto siguiente: Considerando que muchas empresas de pública y conocida utilidad no llegan á realizarse frecuentemente por no haber quien se preste á facilitar los capitales necesarios: que de sus resultas se ven privados los pueblos y los particulares de los cuan-

tiosos beneficios que reportarian de su ejecución, y pierde la riqueza general, los auxilios que debiera conseguir; que urge promover el desarrollo de esta eficazmente, y dar ocupacion constante á las clases laboriosas, las cuales en algunas épocas del año suelen carecer de trabajo, viéndose espuestas á los rigores de la miseria, origen tambien de crímenes que es justo precaver; y aprobando la propuesta que para llenar tan recomendables objetos me ha presentado el zelo patriótico é ilustrado de D. Vicente Bertran de Lis, en nombre de mi muy cara y amada Hija la Reina Doña Isabel II, he venido en resolver y decretar lo siguiente. = Artículo 1.º Se creará un establecimiento especialmente dedicado: 1.º á proporcionar á los pueblos todos los recursos que necesiten para la ejecución de obras públicas de utilidad real y efectiva: 2.º á facilitar tambien á personas industriosas, bajo las correspondientes garantías, los fondos que hubieren menester para plantear mejoras positivamente ventajosas: y 3.º á construir el establecimiento por sí y de su cuenta los caminos, canales y demas obras públicas que por su magnitud no puedan realizar los particulares ni los pueblos. = Art. 2.º Concedo á dicho establecimiento la denominacion de Real Empresa de Isabel II en atencion á los considerables beneficios que debe derramar sobre los pueblos que la divina Providencia colocó bajo el cetro de la Reina mi excelsa Hija. = Art. 3.º Dirigiéndose su creacion al Fomento general del Reino, dependerá inmediatamente de la Secretaría de Estado y del Despacho del mismo ramo, que se halla á vuestro interino cargo; y por la propia Secretaría se comunicarán mis Reales resoluciones concernientes á dicha Real Empresa. = Art. 4.º A su frente habrá un Director con la intervencion y facultades necesarias para asegurar el acierto de las operaciones, y para establecer entre mi Gobierno y la Real Empresa las relaciones y garantías correspondientes. = Art. 5.º A propuesta del Director, y previo dictamen de la seccion de Fomento del Consejo Real de España é Indias, me propondeis á la mayor brevedad las circunstancias que han de reunir las obras y mejoras para cuya ejecución se hayan de proporcionar recursos; las condiciones con las cuales se apronten estos, bajo el principio de no facilitar á pueblos ni á particulares cantidad alguna sin que preceda mi soberana aprobacion; y últimamente todo lo relativo á la organizacion de la Real Empresa, y cabal desempeño de los objetos para que tengo á bien instituirlos. = Art. 6.º Nombro Director de ella al mismo D. Vicente Beltran de Lis, que me ha propuesto su fundacion; y acepto con aprecio su oferta de plantearla sin sueldo ni emolumento alguno. Tendreislo entendido y dispondreis lo necesario para su cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano. = De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Y yo lo traslado á VV. para su conocimiento. Dios guarde á VV. muchos años. Santander 9 de Mayo de 1834. = Andres Crespo Cantolla. = Felipe Canga Argüelles, Secretario. = Sr. Alcalde y Ayuntamiento de....

*Santander Imprenta de Martinez,*